



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS  
(Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	24 de noviembre de 2021	Hora	9 AM
-------	-------------------------	------	------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00440 00	
DEMANDANTE:	ROSA ANGÉLICA ARIAS OLIVEROS
DEMANDADO:	AVINCO SAS

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen la Demandante Rosa Angélica Arias Oliveros, CC n.º 63.455.587  
Apoderado: Sandro Sánchez Salazar, TP n.º 95.351 del CSJ, como apoderado principal.

Demandado: AVINCO SAS

Representante Legal. Laura María Medina Peláez

Apoderada: Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada sustituta a la abogada Yudy Alexandra Escobar Quintero, TP n.º 323.268 del CSJ.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta las partes no tienen ánimo conciliatorio, se declara clausurada la etapa de conciliación.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hay decisiones previas que resolver.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay medidas de saneamiento que adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se circunscribe a determinar si para el momento de la terminación del contrato de trabajo, entre la actora y el sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario- SINALTAINAL, se encontraba en curso un conflicto colectivo, generado por la presentación de un pliego de peticiones, por parte del sindicato, al que aduce la actora se encontraba afiliada y si por ello, el despido deviene en ilegal, inconstitucional, injusto y sin justa causa, como lo depreca la actora, por ende se verificará si hay lugar o no a reintegrar a la actora al mismo cargo que tenía a la fecha de despido o a otro de superior categoría, reintegro junto con el reconocimiento y pago de la totalidad de los salarios prestaciones sociales legales, extralegales desde la fecha del despido hasta el reintegro efectivo, junto con la indexación.

Subsidiariamente, se determinará si el despido se dio sin justa causa atribuible al empleador y si por ellos corresponde reconocer y pagar en favor de la demandante la indemnización por despido injusto debidamente indexada.

o si, por el contrario, como lo asegura la demandada, la terminación se dio con justa causa y sin que existiera el conflicto colectivo aludido por la parte actora.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE (F. 001.3 – 0001.6):

DOCUMENTAL: Se decreta la allegada con la demanda y que reposan a folios 003, 005 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: a representante legal de la demandada.

TESTIMONIOS: Se recibirán los testimonios de Gerardo Guapacha Hernández, Luis Alexander Naranjo, Jhon Jairo Serna, Víctor Hugo Vargas.

INSPECCIÓN JUDICIAL: No se decreta por resultar innecesaria, toda vez que la prueba necesaria ha sido aportada o puede ser obtenida de las partes.

OFICIOS: Solicita la parte actora exhortar a Avinco SAS, a SINTRAINAL y al Ministerio del Trabajo, sobre esto, se tiene que desde auto de 5 de marzo de 2020 (F. 023) se libraron los oficios en los términos solicitados por la parte actora, sin embargo, solo SINTRAINAL dio respuesta al requerimiento como puede verificarse a folios 025 del expediente digital, de esta manera, la respuesta del sindicato se decreta; en igual sentido, y por ser esta la oportunidad para hacerlo, se decreta exhortar a la demandada, para que dé respuesta al oficio librado, es decir, para que certifique la fecha de ingreso y de retiro de la demandada, el último salario promedio y prestaciones devengadas, la fecha del efectivo pago de las prestaciones sociales definitivas, copia de la liquidación del contrato de trabajo, la fecha de inicio de las conversaciones del pliego de peticiones con SINTRAINAL, el nombramiento de la comisión negociadora por parte de la empresa, las actas de negociación del pliego de peticiones, para que certifique además si hubo descuento sindical a la demandante por parte del sindicato, y allegue todos los laudos arbitrales desde el año 2012, a la fecha de la respuesta al presente oficio.

En igual sentido, se exhortará al Ministerio de Trabajo, para que remita copia completo de todo el conflicto colectivo entre AVINCO S. A. y SINTRAINAL y para que remita copia completa del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO- SINTRAINAL. Así las cosas, se librarán nuevamente los exhortos para que den respuesta en los términos solicitados, lo que deberán hacer en el término judicial de quince (15) días, so pena de las sanciones consagradas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996, previo incidente de sanción.

PARTE LA DEMANDADA AVINCO (F 021.11 – 021.12)

DOCUMENTAL: Se dará valor probatorio a la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda que glosa entre folios 021.14 – 021.50 del expediente digitalizado.

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver el demandante con reconocimiento de documentos

TESTIMONIOS: Se recibirán los testimonios de Julián Ríos González, Norberto Alonso Zapata Jaramillo.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Finalizada esta diligencia, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del art. 80 del CPTSS, se realizará el día **18 de julio de 2022 a partir de las 8:30 am.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/12616092>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA



CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS  
SECRETARIA